



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXLVII

Lunes, 5 de mayo de 1980

Núm. 101

Depósito legal: Z. núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. - Negociado de Hacienda

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el «Boletín Oficial del Estado», si en ellas no se dispone otra cosa. (Artículo 2.º-1 del Código Civil, texto aprobado por Decreto de 31 de mayo de 1974).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este

BOLETIN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### SECCION QUINTA

Núm. 3.753

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

Concurso

Es objeto del presente concurso la contratación de la adquisición de cinco motores eléctricos de 180 CV de potencia, con destino a la planta potabilizadora de aguas dependiente de la Dirección de Vialidad y Aguas. Tipo de licitación, en baja: Pesetas 5.945.000.

Plazo de entrega: No superior a cinco meses, a partir de la fecha de la adjudicación.

Verificación de pago: Mediante certificaciones.

Garantía provisional: 89.450 pesetas. Garantía definitiva: Según determina el artículo 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Los antecedentes relacionados con este concurso se hallarán de manifiesto en la Sección de Propiedades de la Secretaría municipal, a disposición de los interesados, en horas hábiles de oficina, durante los veinte días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado». En estos mismos días y horas se admitirán proposiciones en la citada oficina hasta las trece horas del último día, con arreglo al modelo que a continuación se inserta, y la apertura de pliegos tendrá lugar al día siguiente hábil al de la terminación del plazo de la presentación de propuestas, a las trece horas. Zaragoza, 21 de abril de 1980. — El secretario general, Xavier de Pedro y San Gil.

Modelo de proposición  
Don ....., vecino de ....., con domicilio en calle ....., número ....., titulado del documento nacional de identi-

dad número ....., de fecha ..... de ..... de ....., manifiesta estar enterado del anuncio inserto en el «Boletín Oficial» de ..... número ....., del día ..... de ..... de ....., referente a la contratación de ....., mediante .....

Y teniendo capacidad legal para ser contratista, se comprometo, con sujeción en un todo a los respectivos proyectos, presupuesto y pliego de condiciones que han estado de manifiesto y de los que se ha enterado el que suscribe, a tomar a su cargo dicha contrata por la cantidad de ..... (en letra) ..... pesetas, comprometiéndose asimismo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría que han de ser empleados en tales trabajos, por jornada legal y por horas extraordinarias, no serán inferiores a los tipos fijados por los organismos competentes.

(Fecha, y firma del proponente)

Núm. 3.464

Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía

Autorización, declaración de utilidad pública en concreto y aprobación del proyecto de ejecución de instalación eléctrica de alta tensión. Línea a 15 KV, 2 ET y redes de baja tensión para la electrificación de Murero y Manchones.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, a petición de «Eléctricas Reunidas Zaragoza», S. A., con domicilio en Zaragoza (San Miguel, número 10), solicitando autorización, declaración en concreto de utilidad pública y aprobación del proyecto de ejecución de la instalación de alta y baja tensión para la electrificación de Murero y Manchones, situada en los términos municipales de Daroca, Manchones y Murero y destinada a atender el suministro eléctrico de Manchones y Mu-

rero, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en los capítulos III y IV del Decreto 2.617 de 1966, capítulo III del Decreto 2.619 de 1966, Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Eléctricas Reunidas de Zaragoza», S. A., la instalación de referencia.

Declarar en concreto la utilidad pública de las instalaciones eléctricas mencionadas, a los efectos señalados en la Ley 10 de 1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Aprobar el proyecto de ejecución de las instalaciones, cuyas principales características son las siguientes:

La electrificación comprenderá las siguientes instalaciones:

A) Líneas a 15 KV:

Línea Daroca-Murero, a 15 KV, que arrancará de la ETD Daroca y terminará en el apoyo 48, con una longitud total de 8.134,18 metros, con dos circuitos, el número 1 de 655,70 metros con tres conductores de LA-56 y el número 2 de 8.314,18 metros con tres conductores de LA-145 y las siguientes derivaciones:

Del apoyo 7 a ET Daroca (653,09 metros), con tres conductores de LA-56.

Del apoyo 21 a ET particular (296,73 metros) con tres conductores de LA-30.

Del apoyo 36 a ET Manchones (95,77 metros), con tres conductores de LA-30.

Del apoyo 46 a ET Murero (58,20 metros), con tres conductores de LA-30.

Línea circunvalación Daroca y unión a la línea Calamocha, a 15 KV, que arrancará de la ETD Daroca y terminará en la línea Calamocha-Daroca, con una longitud de 957,72 metros, con tres conductores de LA-56.

Todas las líneas irán sobre apoyos de hormigón y metálicos.

B) Dos Estaciones transformadoras de tipo interperie:

1) ET de Murero de 100 KVA, de 15-0,380-0,220 KV.

2) ET de Manchones de 100 KVA, de 15-0,380-0,220 KV.

C) Redes de baja tensión y acometidas:

Murero. — Estarán formadas las líneas de distribución por:

500 metros de conductor trenzado de 3,5 x 150 milímetros cuadrados.

1.000 metros de conductor trenzado de 3,5 x 70 milímetros cuadrados.

1.165 metros de conductor trenzado de 3,5 x 35 milímetros cuadrados.

Manchones. — Estarán formadas las líneas de distribución por:

1.725 metros de conductor trenzado de 3,5 x 70 milímetros cuadrados.

1.000 metros de conductor trenzado de 3,5 x 35 milímetros cuadrados.

Esta resolución se dicta en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10 de 1966 aprobado por Decreto 2.619 de 1966 de 20 de octubre.

Zaragoza a 12 de abril de 1980. — El Delegado provincial, A. Rodríguez Bautista.

Núm. 3.754

De acuerdo con el artículo 9.º del Decreto 2.617 de 1966, de 20 de octubre, se somete a información pública el proyecto de tres estaciones transformadoras, tipo interior, y sus acometidas subterráneas, para las que se solicita autorización administrativa:

Peticionario: «Eléctricas Reunidas Zaragoza», S. A.

Domicilio: Zaragoza (calle San Miguel, núm. 10).

Referencia: AT 68-80.

Emplazamiento: Zaragoza (avenida de Cataluña, kilómetro 325'200, polígono 54).

Potencia y tensiones: Tres estaciones transformadoras de 2 x 400 KVA cada una y sus acometidas a 10 KV.

Finalidad de la instalación: Suministro de energía eléctrica a treinta y cinco naves industriales del polígono. Presupuesto: 6.728.370 pesetas.

Todos aquellos que se consideren afectados podrán examinar el proyecto y presentar sus alegaciones, por escrito y triplicado, en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Zaragoza (General Franco, 126) en el plazo de treinta días, a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Zaragoza, 25 de abril de 1980. — El Delegado provincial, A. Rodríguez Bautista.

Núm. 3.646

## Audiencia Territorial

### SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo núm. 128 de 1980, promovido por doña Guillerma del Barrio Ibáñez, contra resolución de la Dirección Técnica de la «Munpal», fecha 11 de junio de 1979, por la que se determina y cuantifica su pensión de viudedad, y contra la del Ministerio de Administración Territorial de 18 de febrero del año en curso, desestimatoria del

recurso de alzada deducido contra la anterior.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29 b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta Jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Inmortal Ciudad de Zaragoza a 21 de abril de 1980. — El Secretario, José-María Escribano. — Visto bueno: El Presidente, Rafael Galbe Pueyo.

Núm. 3.572

## Delegación Provincial de Trabajo

### CONVENIOS COLECTIVOS

#### Empresa «Van-Hool España», S. A.

Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo por la que se homologa el Convenio colectivo sindical de la empresa «Van-Hool España», sociedad anónima, con fecha 16 de abril de 1980.

Visto el texto del Convenio colectivo de la empresa «Van-Hool España», sociedad anónima, suscrito por la representación de la empresa y de los trabajadores el día 11 de marzo de 1980;

Resultando que con fecha 18 de marzo de 1980 tuvo entrada en esta Delegación Provincial de Trabajo el mencionado acuerdo;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales y reglamentarias de aplicación;

Considerando que la competencia para conocer del presente expediente de homologación le viene atribuida a esta Delegación Provincial de Trabajo en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de 19 de diciembre de 1973 de Convenios Colectivos de Trabajo;

Considerando que a los efectos del artículo 6.º de la Ley de Convenios Colectivos, según redacción efectuada por el Real Decreto-ley de 4 de marzo de 1977, las partes se han reconocido mutuamente capacidad representativa suficiente;

Considerando que examinado el expediente se aprecia que es procedente su homologación;

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Delegación Provincial de Trabajo acuerda:

Primero. Homologar el Convenio colectivo de trabajo de la empresa «Van-Hool España», S. A.

Segundo. Notificar esta resolución a la representación de los trabajadores y de la empresa en la comisión liberadora, haciéndoles saber que, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley de 19 de diciembre de 1973, no cabe recurso alguno contra la misma en vía administrativa por tratarse de resolución homologatoria.

Tercero. Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Zaragoza, 16 de abril de 1980. — El Delegado de Trabajo, (ilegible).

## TEXTO DEL CONVENIO

### Capítulo I. Disposiciones generales

Artículo 1.º Ambito territorial. — Las normas del Convenio serán de aplicación al centro de trabajo «Van Hool-España», S. A., tiene en Zaragoza.

Art. 2.º Ambito personal. — El convenio afecta a todos los productores regulados de la empresa que estén prestando servicio en el momento de la entrada en vigor del mismo. El nuevo contrato durante su vigencia.

Quedan expresamente excluidas las personas que desempeñan en la empresa funciones de alta dirección, gobierno o alto consejo.

Art. 3.º Ambito temporal. — El convenio entrará en vigor a partir de su publicación, y cesará su vigencia el 31 de diciembre de 1980.

No obstante lo anterior, las mejoras salariales establecidas en este convenio se aplicarán con carácter retroactivo desde el día 1.º de enero de 1980 en cuanto a su devengo, estándose en cuanto a la forma de pago a lo que se dispone en la cláusula transitoria.

Art. 4.º Denuncia del Convenio. — El presente Convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes con tres meses de antelación a su vencimiento, mediante comunicación escrita.

Art. 5.º Comisión paritaria. — Se crea una comisión paritaria para la vigilancia y cumplimiento de lo establecido en el presente convenio, cuya composición será de cinco miembros, cuatro de los cuales serán designados por la dirección de la empresa y cuatro por el comité.

El cometido de esta comisión consistirá en informar y asesorar a la dirección y al comité sobre la interpretación de las cláusulas del Convenio acerca de las incidencias que puedan producirse, con objeto de que gan los elementos de juicio para la más acertada solución.

La comisión paritaria celebrará reuniones cuando las cuestiones planteadas lo exijan. Serán convocados los componentes con una anticipación mínima de cinco días, debiendo comparecer por escrito antes del indicio plazo las propuestas de los asuntos a tratar. En la reunión al efecto de cada una serán discutidas las propuestas formuladas, siendo sometidas a votación y aprobándose aquellas que concuerden con la mitad más uno de los votos emitidos por los miembros que asistieran. El acta de la reunión, con los votos particulares emitidos y el conocimiento de la dirección, se remitirá a la Delegación Provincial de Trabajo para que dicte la resolución correspondiente en cada caso proceda y ordene su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Art. 6.º Revisión del Convenio. — La representación social podrá solicitar la revisión de este Convenio en cualquier momento, siempre que se establecieran mejoras globalmente consideradas, superiores a las condiciones mínimas establecidas en este Convenio.

La representación económica podrá solicitar la revisión del presente convenio cuando por causa de fuerza mayor, no imputable a la empresa, sea preciso disminuir la producción más del 25 por 100 del volumen mensual, o cuando se produzcan

ciones o modificaciones sustanciales de la empresa o en los productos que fabrican, o se produzca una recesión en la economía de la empresa apreciada por la autoridad competente.

Art. 7.º Reglamento de régimen interior. — Las materias tratadas en el presente Convenio prevalecerán a las reguladas en el Reglamento de régimen interior por el cual se rige la empresa.

El nuevo Reglamento de régimen interior será redactado adaptándolo al presente Convenio, a la legislación vigente y a las necesidades de la empresa y sus trabajadores.

## Capítulo II. Carácter del Convenio

Art. 8.º Unidad. — Ambas representaciones convienen que las condiciones pactadas forman un todo orgánico indivisible.

Como consecuencia del carácter de unidad de este Convenio, ambas representaciones acuerdan considerarlo como nulo y sin eficacia alguna en el caso de que las autoridades competentes, en uso de las facultades reglamentarias, no la aprobasen en su totalidad y actual redacción, salvo para adaptarlo a normas de rango superior.

Art. 9.º Garantía personal. — En el caso de que existiera algún empleado o grupo de empleados que tuvieran reconocidas condiciones especiales, que, más beneficiosas en su conjunto, fueran que las establecidas en este Convenio para los productores de la misma categoría profesional, se respetando dichas condiciones, manteniéndose que el carácter estrictamente personal les será respetado, solamente para los productores a quienes afecte, mientras no sean absorbidas o superadas por la aplicación de nuevas normas laborales.

Art. 10. Compensación. — Las condiciones económicas pactadas con anterioridad a la fecha inicial de vigencia de este Convenio serán respetadas en cuanto a cifra global, manteniéndose la condición más beneficiosa, que será compensada de conformidad con los nuevos esquemas de sueldos y salarios establecidos en el presente Convenio.

Art. 11. Absorción. — Habida cuenta de la naturaleza de este Convenio, las disposiciones legales futuras que puedan implicar variación económica en todos o algunos de los conceptos contributivos pactados únicamente tendrán eficacia práctica si, globalmente consideradas, superasen el nivel total de este Convenio; en caso contrario se considerarán absorbidas por las mejores establecidas por el mismo.

## Capítulo III. Clasificación del personal

Art. 12. Clasificación del personal. — El personal encuadrado en la plantilla de «Val Hool-España», S. A., será clasificado profesionalmente con arreglo a lo establecido en el anexo I de este Convenio.

## Capítulo IV. Organización del trabajo

Art. 13. Normas generales sobre la organización del trabajo. — Quedarán determinadas por lo dispuesto en el artículo 2.º de la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica.

Por consiguiente, la dirección de la empresa podrá establecer cuantos sistemas de organización, automatización, racionalización, mecanización y modernización considere oportunos, así como cualquier reestructuración en los talleres, secciones o departamentos de la empresa.

Por tanto, también es potestativa la variación y acoplamiento de puestos de trabajo, modificación de turnos y revisión de tiempos por implantación de nuevos métodos de trabajo, siempre que se realice de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la materia y no produzcan merma alguna en la situación económica de los productores, dificulte su profesionalidad, ni exijan un esfuerzo físico superior al normal.

Sin merma de la autoridad que corresponde a la dirección de la empresa o a sus representantes legales, los comités de empresa tendrán las funciones de asesoramiento, orientación y propuesta en lo relacionado con la organización y racionalización del trabajo.

Art. 14. Valoración de puestos. — La valoración de puestos se hará de acuerdo con lo establecido en los artículos 14 y 15 y concordantes de la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica.

Art. 15. Ascensos:

I. Los ascensos se efectuarán de la forma siguiente:

1.º La empresa determinará las vacantes que existan.

2.º Sobre dichas vacantes la empresa fijará condiciones y requisitos mínimos para poder optar a ellas.

3.º Las vacantes existentes se cubrirán de la siguiente manera:

a) Un tercio por antigüedad en la categoría inmediata inferior, en la forma y con los requisitos determinados por la Ordenanza Laboral para la Industria Siderometalúrgica.

b) El resto, preferentemente con personal de la empresa que reúna las condiciones exigidas para la vacante, cuya selección, entre los que opten a ella, efectuará la comisión designada al efecto.

c) En el supuesto de que no se cubran todas o alguna de las vacantes por el personal previsto en los apartados a) y b) podrá cubrir las libremente la empresa en la forma que crea conveniente. En el caso de que la empresa optara por cubrir las con alguno de los trabajadores que hubieran aspirado a alguna de las vacantes lo hará a favor del que mayor puntuación hubiere obtenido.

II. La determinación de los ascensos se efectuará por una comisión calificadora designada al efecto para cada caso que integrarán dos miembros de la empresa y otros dos miembros nombrados por el comité de empresa. Actuará de Presidente el de mayor edad de los que formen la comisión y sus acuerdos se tomarán por mayoría.

La comisión actuará con arreglo a los siguientes criterios:

a) Redactará un manual de valoración de acuerdo con las condiciones fijadas para el puesto de trabajo.

b) A continuación procederá a la valoración de los aspirantes y peticiones efectuadas de acuerdo con los conocimientos y aptitudes para el puesto de trabajo al que pretende as-

cender, realizándose esta valoración según las normas que para cada caso fije la comisión.

c) Las decisiones de esta comisión, que gozarán de plena autonomía, se notificarán a la dirección y al comité para su conocimiento y ejecución.

Art. 16. Excedencia. — Se regirán de acuerdo con lo establecido en la legislación en vigor.

## Capítulo V. Jornada y horario laboral

Art. 17. Jornada laboral. — La jornada anual a efectuar por los trabajadores será de 1.980 horas de presencia, distribuidas en 247,5 días, en jornada diaria de ocho horas, con arreglo al calendario confeccionado al efecto.

## Capítulo VI. Sistemas y formas de determinación de las retribuciones salariales

Art. 18. Uniformidad del régimen salarial. — El sistema de retribuciones que se pacta en este Convenio tiene el carácter de uniforme, dentro del ámbito territorial, definido en el artículo 1.º

Art. 19. Enumeración de las distintas retribuciones. — Todos los conceptos retributivos a percibir por el personal de «Val Hool-España», S. A., deberán encuadrarse en alguno de los apartados epígrafes que se definen a continuación:

### I. Retribuciones ordinarias:

1. Retribución base (salario o sueldo) del Convenio.
2. Plus de antigüedad.
3. Pagas extraordinarias.
4. Vacaciones y permisos retribuidos.

### II. Retribuciones especiales:

1. Carencia de incentivos.
2. Plus de asistencia.
3. Incentivos o primas a la producción que se produjeran.
4. Plus de horas extraordinarias.
5. Plus de trabajos nocturnos.
6. Plus de trabajos penosos, tóxicos o peligrosos.

### III. Conceptos extrasalariales:

1. Plus de ayuda escolar.
2. Plus de ayuda subnormales.

Art. 20. Definición de las distintas retribuciones ordinarias:

a) Retribución base. — Estará integrada por los subconceptos siguientes: Salario o sueldos inicial o base reglamentaria.

Plus Convenio.

b) Plus de antigüedad. — Consistente en quinquenios de la cuantía de un 10 por 100 cada uno de ellos sobre el salario mínimo interprofesional vigente en cada momento. Los conceptos y condiciones generales que se refieren a fecha inicial, tiempo computable, número y fecha de devengo de estos pluses se regirán de acuerdo con lo dispuesto en la Ordenanza laboral para la Industria Siderometalúrgica.

c) Pagas extraordinarias. — Las pagas extraordinarias de verano y de Navidad consistirán en una mensualidad de salario coincidente con la columna total de la tabla salarial que figura en el anexo I.

El devengo de estas gratificaciones será calculado en proporción al tiempo efectivamente trabajado, compután-

dose como tal el correspondiente a enfermedad justificada, servicio militar, accidente de trabajo y permisos retribuidos. Se abonarán, respectivamente, el 15 de julio y el 22 de diciembre.

d) Vacaciones, permisos y licencias retribuidas. — Para la determinación de la retribución de vacaciones se multiplicará el número de días de las mismas, fijado en el artículo 17 de este Convenio, por la cifra que resulte de sumar lo que el productor perciba cada día por los siguientes conceptos:

1. Retribución base.
2. Plus de antigüedad.
3. Plus de asistencia.

4. Para el personal que trabaja con incentivos a la producción se agregará la cifra del promedio de la prima obtenida por el trabajador en los tres últimos meses trabajados con anterioridad a la fecha de iniciación de las mismas.

5. Para el personal que no trabaje con incentivos a la producción se agregará, en sustitución de dicho incentivo, la cantidad fijada por carencia de incentivo.

6. Para el personal que perciba pluses de trabajos nocturnos, penosos, tóxicos o peligrosos se agregará la cifra del promedio de lo obtenido por el trabajador por estos conceptos en los tres meses trabajados con anterioridad a la fecha del disfrute de las vacaciones.

Para los casos especiales de permisos o vacaciones extras retribuidos se aplicará la cifra que resulte del último cómputo para las vacaciones oficiales, sin que se tenga en cuenta la fecha de disfrute de estos permisos individuales.

Las dudas que pueden suscitarse sobre la interpretación de este párrafo serán resueltas por la comisión paritaria del Convenio, con independencia de las resoluciones que pudo haber anteriormente.

Art. 21. Definición de las distintas retribuciones especiales:

A. Carencia de incentivos. — La carencia de incentivo consistirá en una retribución por día trabajado, equivalente al 25 por 100 sobre la retribución base del Convenio.

B. Plus de asistencia. — Que consiste en la cantidad que por este concepto figura en el anexo I de las condiciones económicas y que se percibe en función de la presencia en fábrica.

C. Los pluses de trabajos nocturnos y de trabajos penosos, tóxicos o peligrosos se regularán según determina la Ordenanza laboral para la Industria Siderometalúrgica. Consistirán en el abono de un 20 por 100 sobre las bases y condiciones establecidas para el plus de antigüedad.

Art. 21 bis. Definición conceptos extrasalariales:

A. Plus de ayuda escolar. — Por cada hijo en edad escolar (entre los 3 y los 16 años) se abonará la cantidad anual de 1.130 pesetas, que se pagarán en los primeros días del mes de septiembre.

B. Plus de ayuda a subnormales. — Todo aquel trabajador que tenga un hijo subnormal percibirá la cantidad de 3.400 pesetas mensuales.

Art. 22. Rendimientos. — Se estará a lo dispuesto en la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica.

## Capítulo VII. Salarios y sueldos

Art. 23. Cuadro de salarios. — La determinación de las retribuciones en vigor en «Val Hool-España», S. A., a partir de la fecha de aplicación de este Convenio, será la que se establezca en el anexo I para el año 1980.

No obstante, en el caso de que el índice de precios al consumo establecido por el Instituto Nacional de Estadística llegue a superar, el 30 de junio de 1980, el 6,75 por 100, una vez excluida la repercusión de los precios de la gasolina de consumo directo, se efectuará una revisión salarial en el exceso sobre el índice así calculado. Esta revisión se aplicará con efectos de 1.º de enero de 1980.

## Capítulo VIII

Art. 24. Período de baja por enfermedad o accidente. — A todo el personal que se encuentre de baja por enfermedad controladas por el Seguro de Enfermedad se le incrementará por cuenta de la empresa la cantidad que perciba por el Seguro hasta completar el 90 por 100 de lo que normalmente perciba durante un mes de trabajo, por los conceptos 1 y 2 de las retribuciones ordinarias y 1 y 2 de las retribuciones especiales.

Esta retribución se percibirá por el trabajador a partir del segundo día de la baja por enfermedad, cualquiera que sea su duración. Igualmente el personal que se halle de baja por accidente o enfermedad profesional se abonará el 100 por 100 de lo que normalmente perciba en un mes por todos los conceptos.

Art. 25. Permisos retribuidos por muerte de familiares. — En el caso de muerte del cónyuge, descendientes, ascendientes o hermanos, por consanguinidad o afinidad, de cualquiera de los productores de «Van Hool-España», sociedad anónima, podrán éstos obtener un permiso retribuido, incluida la prima o incentivo, por un período de tiempo de acuerdo con lo establecido en las disposiciones legales en vigor.

## Capítulo IX. Disposiciones de tipo social

Art. 26. Economato. — El economato laboral que tiene establecido la empresa seguirá funcionando de acuerdo con las normas legales en vigor.

Art. 27. Transporte. — La empresa establecerá los servicios de transporte de personal a la fábrica y regresos a sus puntos de partida.

Art. 28. Plus de trabajos nocturnos. El personal que trabaje el turno de las veintidós horas a las siete horas percibirá un 20 por 100 sobre las mismas bases y condiciones que las establecidas para el plus de antigüedad.

Art. 29. Kilometraje. — Los kilómetros efectuados con coche propio el servicio de la empresa serán abonados a razón de 7 pesetas-kilómetro.

Art. 30. Dietas. — Se establecen para el personal de la empresa que haya de realizar viajes por cuenta de la empresa a cualquier lugar de España las siguientes dietas: hasta la categoría de encargado inclusive, o equivalente, 1.500 pesetas; para el resto de categorías superiores, 1.850 pesetas día. En dichas cantidades va in-

cluida la manutención y el alojamiento. La media dieta será el 50 por 100 de dichas cantidades.

Art. 31. Seguro de vida. — Se acuerda la concertación de una póliza de seguro de vida en los términos que se especifican en el anexo III.

Art. 32. De los sindicatos y del comité de empresa:

A. De los sindicatos. — Las partes firmantes, por las presentes estipulaciones, ratifican una vez más su condición de interlocutores válidos y reconocen asimismo como tales el orden a instrumentar unas relaciones laborales racionales, basadas en el respeto mutuo y tendentes a facilitar la resolución de cuantos conflictos y problemas suscite la dinámica social, sin perjuicio de la legislación vigente en cada momento, ambas partes acuerdan respetar el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente, admitir que los trabajadores afiliados a un sindicato puedan celebrar reuniones, recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de las horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de la empresa. No podrá darse el empleo de un trabajador en condición de que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical y tampoco despedir a un trabajador o perjudicarle de cualquier forma a causa de su afiliación sindical. Los sindicatos que dispongan de suficiente y apropiada afiliación podrán remitir información a fin de que ésta sea distribuida fuera de las horas de trabajo, y que, en todo caso, el ejercicio de esta práctica pudiera interrumpir el desarrollo del proceso productivo. En los tablones de anuncios en los que los sindicatos debidamente implantados, podrán insertar comunicaciones a cuyo efecto dirigirán copias de las mismas, previamente, a la dirección de la empresa.

En tanto la plantilla exceda de los trabajadores, y cuando los sindicatos o centrales posean una afiliación superior al 15 por 100 de aquella, la presentación del sindicato o central será ostentada por un delegado sindical que alegue poseer el poder de representación personal de la central o del sindicato, lo que deberá acreditarse ante la empresa de modo que, reconociendo ésta, acto seguido, citado delegado su condición de representante del sindicato a todos los efectos. El delegado sindical deberá ser un trabajador en activo en la empresa designado de acuerdo con los estatutos de la central o sindicato que lo represente. Será preferentemente el representante del comité de empresa.

B. Funciones de los delegados sindicales:

1. Representar y defender los intereses del sindicato a quien represente y de los afiliados del mismo en la empresa y servir de instrumento de comunicación entre su central o sindicato y la dirección de la empresa.
2. Podrán asistir a las reuniones del comité de empresa, comité de seguridad e higiene en el trabajo y comité paritario de interpretación de voz y sin voto, y siempre que los órganos admitan previamente su presencia.
3. Tendrán acceso a la misma información y documentación que la empresa deba poner a disposición de

mité de empresa, de acuerdo con lo regulado a través de la Ley, estando obligados a guardar sigilo profesional en las materias en las que legalmente proceda. Poseerá las mismas garantías y derechos reconocidos por la Ley, Convenios colectivos y por el presente Convenio a los miembros del comité de empresa.

4. Serán oídos por la empresa en el tratamiento de aquellos problemas de carácter colectivo que afecten a los trabajadores en general y a los afiliados al sindicato.

5. Serán asimismo informados y oídos por la empresa con carácter previo:

a) Acerca de los despidos y sanciones que afecten a los afiliados al sindicato.

b) En materia de reestructuraciones de plantillas, regulaciones de empleo, traslado de trabajadores cuando revista carácter colectivo, o del centro de trabajo general y sobre todo proyecto o acción empresarial que pueda afectar sustancialmente a los intereses de los trabajadores.

c) La implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias.

6. Podrán recaudar cuotas a sus afiliados, repartir propaganda sindical y mantener reuniones con los mismos, todo ello fuera de las horas efectivas de trabajo.

7. Con la finalidad de facilitar difusión de aquellos avisos que pudieran interesar a los respectivos afiliados al sindicato y a los trabajadores en general, la empresa pondrá a disposición del delegado una representación ostensiva que deberá establecerse dentro de la empresa y en lugar donde se garantice, en la medida de lo posible, un adecuado acceso al mismo por todos los trabajadores.

8. En materia de reuniones, ambas partes, en cuanto al procedimiento se refiere, ajustarán su conducta a la normativa legal vigente.

9. En el caso de que la empresa tenga una plantilla de más de 1.000 trabajadores la dirección facilitará la utilización de un local, a fin de que el delegado representante del sindicato ejerza las funciones y tareas que como tal le correspondan.

10. Los delegados ceñirán sus tareas a la realización de las funciones que les son propias.

C. Cuota sindical. — A requerimiento de los trabajadores afiliados a las centrales o sindicatos que ostenten la representación a que se refiere este apartado, la empresa descontará en la nómina mensual de los trabajadores el importe de la cuota sindical correspondiente. El trabajador interesado en la realización de tal operación remitirá a la dirección de una empresa un escrito en el que se exprese con claridad el orden de descuento, la central o sindicato a que pertenece la cuantía de la cuota, así como el número de la cuenta corriente o libreta de ahorro a la que deba ser transferida la correspondiente cantidad. La empresa efectuará las antedichas deducciones, salvo indicación en contrario, durante el período de un año. La dirección de la empresa entregará copia de las transferencias a la representación sindical en la empresa, si la hubiere.

D. Excedencias. — Podrá solicitar la situación de excedencia aquel trabajador en activo que ostentara cargo sindical de relevancia provincial a nivel de secretariado del sindicato respectivo y nacional en cualquiera de sus modalidades. Permanecerá en tal situación mientras se encuentre en el ejercicio de dicho cargo, reincorporándose a la empresa, si lo solicitara, en el término de un mes al finalizar el desempeño del mismo.

E. Participación en la negociación de Convenios colectivos. — A los delegados sindicales o cargos de relevancia nacional en las centrales reconocidas en el contexto del presente Convenio implantadas nacionalmente y que participen en las comisiones negociadoras de Convenios colectivos, manteniendo su vinculación como trabajadores en activo en la empresa, les serán concedidos permisos retribuidos por la misma a fin de facilitarles su labor como negociadores y durante el transcurso de la antedicha negociación, siempre que la empresa esté afectada por la negociación en cuestión.

F. Del comité de empresa:

1. Sin perjuicio de los derechos y facultades concedidas por las leyes, se reconoce al comité de empresa las siguientes funciones:

1.1. Ser informado por la dirección de la empresa:

1.1.1. Trimestralmente, sobre la evolución general del sector económico a que pertenece la empresa, sobre la evolución de los negocios y la situación de la producción y ventas de la entidad, sobre su programa de producción y evolución probable del empleo en la empresa.

1.1.2. Anualmente, conocer y tener a su disposición el balance, la cuenta de resultados, la memoria y de cuantos documentos se den a conocer a los socios de la compañía.

1.1.3. Con carácter previo a su ejecución por la empresa, sobre las reestructuraciones de plantilla, cierre total o parcial, definitivo o temporal y las reducciones de jornada, sobre el traslado total o parcial de las instalaciones empresariales y sobre los planes de formación profesional de la empresa.

1.1.4. En función de la materia en que se trate:

1.1.4.1. Sobre la implantación o revisión de sistemas de organización de trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias: estudios de tiempos, establecimiento de primas o incentivos y valoración de puestos de trabajo.

1.1.4.2. Sobre la fusión, absorción o modificación del «status» jurídico de la empresa, cuando ello suponga cualquier incidencia que afecte al volumen del empleo.

1.1.4.3. La empresa facilitará al comité de empresa el modelo o modelos de contrato de trabajo que habitualmente utilice, estando legitimado el comité para efectuar las reclamaciones oportunas ante la empresa y, en su caso, la Autoridad laboral competente.

1.1.4.4. Sobre sanciones impuestas por faltas muy graves y, en especial, en los supuestos de despido.

1.1.4.5. En lo referente a las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y

sus consecuencias, los índices de siniestrabilidad, el movimiento de ingresos y ceses y los ascensos.

1.2. Ejercer una labor de vigilancia sobre las siguientes materias:

1.2.1. Cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral y de Seguridad Social, así como el respeto de los pactos, condiciones o usos de empresa en vigor, formulando, en su caso, las acciones legales oportunas ante la empresa y los organismos y tribunales competentes.

1.2.2. La calidad de la docencia y de la efectividad de la misma en los centros de formación y capacitación de la empresa.

1.2.3. Las condiciones de seguridad e higiene en el desarrollo del trabajo de la empresa.

1.3. Participar, como reglamentariamente se determine, en la gestión de obras sociales establecidas en la empresa en beneficio de los trabajadores o sus familiares.

1.4. Colaborar con la dirección de la empresa para conseguir el cumplimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad de la empresa.

1.5. Se reconoce al comité de empresa capacidad procesal, como órgano colegiado, para ejercer acciones administrativas o judiciales en todo lo relativo al ámbito de su competencia.

1.6. Los miembros del comité de empresa, y éste en su conjunto, observarán sigilo profesional, aún después de dejar de pertenecer al comité, especialmente sobre todas aquellas materias en las que la dirección señale expresamente el carácter reservado.

1.7. El comité velará no sólo porque en los procesos de selección de personal se cumpla la normativa vigente o paccionada, sino también por los principios de no discriminación, igualdad de sexo y fomento de una política racional de empleo.

G. Garantías:

a) Ningún miembro del comité de empresa podrá ser despedido o sancionado durante el ejercicio de sus funciones, ni dentro del año siguiente a su cese, salvo que éste se produzca por revocación o dimisión, y siempre que el despido o la sanción se basen en la actuación del trabajador en el ejercicio legal de su representación. Si el despido o cualquier otra sanción, por supuestas faltas graves o muy graves, obedecieran a otras causas, deberá tramitarse expediente contradictorio, en el que serán oídos, aparte del interesado, el comité de empresa y el delegado del sindicato a que pertenezca, en el supuesto de que se hallara reconocido como tal en la empresa.

Poseerán prioridad de permanencia en la empresa o centro de trabajo, respecto de los demás trabajadores, en los supuestos de suspensión o extinción por causas tecnológicas o económicas.

b) No podrán ser discriminados en su promoción económica o profesional por causa o en razón del desempeño de su representación.

c) Podrán ejercer la libertad de expresión en el interior de la empresa en las materias propias de su representación, pudiendo publicar o distribuir, sin perturbar el normal desenvolvimiento del proceso productivo, aquellas publicaciones de interés labo-

ral o social, comunicando todo ello previamente a la empresa y ejerciendo tales tareas de acuerdo con la norma legal vigente al efecto.

d) Dispondrán del crédito de horas mensuales retribuidas que la Ley determina.

Cuando un miembro del comité de empresa ostente el cargo de delegado de sindicato o central sindical en la empresa, de acuerdo con lo establecido en el punto A de este artículo, podrá disponer del crédito de horas que pueda acumular por ambos cargos.

Asimismo no se computará, dentro del máximo legal de horas, el exceso que sobre el mismo se produzca con motivo de la designación de miembros del comité como componentes de comisiones negociadoras de Convenios colectivos en los que sean afectados, y por lo que se refiere a la celebración de sesiones oficiales a través de las cuales transcurran tales negociaciones, y cuando la empresa se vea afectada por el ámbito de negociación referido.

e) Sin rebasar el máximo legal podrán ser consumidas las horas retribuidas de que disponen los miembros del comité o delegados de personal, a fin de prever la asistencia de los mismos a cursos de formación organizados por su sindicato, institutos de formación u otras entidades.

f) En cuanto a los supuestos de prácticas que a juicio de alguna de

las partes quepa calificar de antisindicales se estará a lo dispuesto en las leyes.

g) Todo lo pactado en materia sindical mantendrá la vigencia general de este Convenio, salvo que en el transcurso de dicho período medie una Ley acerca de este tema, en cuyo caso las partes deberán realizar las acomodaciones y reajustes correspondientes mediante nuevo pacto acerca de esta materia.

**Cláusulas transitorias**

Primera. El cuadro de salarios a que se refiere el artículo 23 del presente Convenio representa un incremento sobre lo que los trabajadores percibían el 31 de diciembre de 1979 de un 13,97 por 100 para todas las categorías profesionales, excepto para las de peón, peón especialista, calador, auxiliar administrativo, auxiliar técnico de organización, telefonista, vigilante y botones cuyo incremento es del 14,97 por 100.

Con efectos de 1.º de enero de 1980 la empresa abonará de dichos incrementos el 7,47 por 100 para todas las categorías, excepción hecha de las taxativamente señaladas en el párrafo anterior, a las cuales se les abonará el 8,47 por 100. El resto hasta completar los aumentos expuestos en el párrafo anterior y correspondiente al primer semestre del año se harán efectivos en una paga que percibirá los

trabajadores el 15 de julio de 1980 junto con la paga extraordinaria de verano. Desde el 1.º de julio de 1980 la empresa pagará normalmente los incrementos totales estipulados.

Segunda. Se garantiza al final del año 1980 en curso un incremento mínimo del 13 por 100 más la revisión indicada en el artículo 23, respecto de lo percibido por el concepto de plus de antigüedad a lo largo de 1979, en el caso de que no sea superado dicho incremento por los aumentos del salario mínimo interprofesional.

Tercera. Jubilaciones. — La empresa se compromete a efectuar las gestiones necesarias para jubilar anticipadamente a las personas afectadas por el acuerdo de junio de 1979, con efectos al 1.º de enero de 1981, constituyendo el aval necesario para ello antes del 1.º de noviembre de 1980.

**Cláusulas adicionales**

Primera. Legislación subsidiaria. En lo no regulado en este Convenio estará a lo establecido en las disposiciones legales vigentes en cada momento.

Segunda. Declaración de principios. La empresa y los trabajadores hacen manifestación expresa de que el presente Convenio supone una mejora sobre las relaciones laborales anteriores y que a partir de su aprobación se girarán ambas partes única y exclusivamente por este Convenio.

**ANEXO I**

**Tabla salarial que conforme al Convenio de Empresa acordado regirá para el ejercicio 1980**

Categoría	Salario base	Plus Convenio	Carencia incentivo	Comp. "B"	Asistencia	Total mes	Total año
Perito ... ..	20.760	37.139	14.474		2.200	74.573	1.044.000
Jefe 1.ª administración ... ..							
Jefe 1.ª organización ... ..							
Maestro taller ... ..	20.760	31.845	13.151		2.235	67.991	951.870
Contra maestre ... ..							
Delineante proyectista ... ..							
Jefe 2.ª organización ... ..							
Ayudante técnico sanitario ... ..	20.760	24.852	11.403	2.678	2.261	61.954	867.250
Encargado «B» ... ..							
Encargado «C» ... ..	20.760	24.852	11.403		2.261	59.276	829.800
Delineante de 1.ª ... ..							
Oficial 1.ª administración ... ..							
Técnico organización 1.ª ... ..	20.760	19.155	9.979		2.291	52.185	730.500
Oficial 2.ª administración ... ..							
Técnico organización 2.ª ... ..							
Delineante de 2.ª ... ..	20.760	16.411	9.293		2.330	48.794	683.100
Auxiliar de administración ... ..							
Auxiliar técnico organiz. ... ..							
Calador ... ..							
Telefonista ... ..	20.760	20.280	10.260		2.284	53.584	750.000
Vigilante ... ..							
Conductor probador ... ..	20.760	18.008	9.692		2.298	50.758	710.000
Conductor ... ..	20.760	16.810	9.392		2.306	49.268	682.000
Almacenero ... ..	12.700	8.065	5.191		2.732	28.688	401.000
Botones de 16-17 años ... ..	8.044	8.996	4.260		2.732	24.032	336.000
Botones de 14-15 años ... ..							
<b>Personal de taller:</b>							
Oficial de 1.ª de taller ... ..	20.760	20.185	10.236		2.285	53.466	748.500
Oficial de 2.ª de taller ... ..	20.760	17.976	9.684		2.299	50.719	710.000
Oficial de 3.ª de taller ... ..	20.760	16.823	9.395		2.306	49.284	682.000
Especialista ... ..	20.760	16.424	9.296		2.332	48.812	683.100
Peón ... ..	20.760	14.752	8.878		2.344	46.734	654.000
Aprendiz de 3.º-4.º año ... ..	12.700	8.065	5.191		2.732	28.688	401.000
Aprendiz de 1.º-2.º año ... ..	8.044	8.996	4.260		2.732	24.032	336.000

**ANEXO III**

**Seguro colectivo de vida**

La empresa se obliga a concertar una póliza de seguros que garantice las siguientes prestaciones por los riesgos que se citan:

Concepto	Prestación Pesetas
1. Muerte por cualquier causa durante las veinticuatro horas del día ... ..	800.000
2. Muerte por accidente laboral o extralaboral las veinticuatro horas del día ... ..	1.300.000
3. Incapacidad absoluta y permanente por accidente las veinticuatro horas del día ... ..	800.000
4. Gran invalidez por enfermedad profesional o accidente ... ..	800.000

La participación de cada trabajador en el coste de la póliza será de 140 pesetas mensuales, que se le descontarán por nómina.

Núm. 3.766

**CONVENIOS COLECTIVOS**

Anexo al Convenio de la empresa «Talleres Mercier», S. A., publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 88, de 17 de abril de 1980.

**TABLAS SALARIALES**

Categoría	Mensual bruto	Anual bruto
Aprendiz 4.º ... ..	36.687	440.245
Oficial 1.ª A ... ..	40.174	482.092
Oficial 1.ª B ... ..	53.957	647.490
Oficial 1.ª C ... ..	54.610	655.325
Oficial 1.ª D ... ..	55.075	660.901
Oficial 1.ª E ... ..	55.815	669.778
Oficial 2.ª A ... ..	56.743	680.921
Oficial 2.ª B ... ..	57.157	685.844
Oficial 2.ª C ... ..	50.892	610.709
Oficial 3.ª A ... ..	51.210	614.255
Oficial 3.ª B ... ..	47.276	567.308
Peón esp. ... ..	48.007	576.080
Peón esp. A ... ..	43.250	518.998
Peón esp. B ... ..	45.040	540.475

Los importes en concepto de antigüedad no figuran en ninguna cantidad.

Núm. 3.462

**Magistratura de Trabajo número 2**

Don Vicente Goñi Larumbe, Magistrado de Trabajo de la número 2 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos número 71 de 1980, que se tramitan en esta Magistratura a instancia de Angel Martínez Murillo, contra la empresa Antonio Aragüés Marco, en ejecución de sentencia, con fecha 27 de marzo de 1980, se ha dictado providencia que, copiada íntegramente, dice:

«Providencia. — Magistrado, Ilmo. señor Goñi Larumbe. — En Zaragoza a 27 de marzo de 1980. — Dada cuenta. — A tenor de lo establecido en la Orden de 15 de octubre de 1976, así como

de disposiciones posteriores y complementarias, se despacha ejecución de la sentencia recaída en autos a instancia de la parte demandante. Conforme a lo dispuesto en el artículo 2.º, norma 2.ª, de la meritada Orden, requiérase a la empresa condenada Antonio Aragüés Marco, para que proceda a la readmisión de la parte actora ejecutante y en el plazo de tres días, debiendo acreditar en forma ante esta Magistratura haber cumplido tal obligación, con la advertencia de que si así no lo hiciera y la readmisión expresada no tuviera lugar por causa a la misma imputable, será sustituida dicha obligación por el resarcimiento de los perjuicios causados, declarándose extinguida la relación laboral que a ambas partes les unía.

Lo mandó y firma Su Señoría. Doy fe. Vicente Goñi Larumbe. — Ante mí, Rafael L. Alcázar Carrillo.» (Firmados y rubricados.)

Y para que sirva de notificación a la empresa Antonio Aragüés Marco, en ignorado paradero, insértese el presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dado en Zaragoza a 15 de abril de 1980. El Magistrado, Vicente Goñi. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 3.673

Don Vicente Goñi Larumbe, Magistrado de Trabajo de la número 2 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en mérito de los autos ejecutivos número 133 de 1979, seguidos contra María-Teresa Soriano y otros («Tapujos»), por débitos de cantidad, se sacan a tercera subasta, sin sujeción a tipo, los bienes que figuran en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 4 de diciembre de 1979, número 278.

La subasta tendrá lugar el próximo día 22 de mayo, a las once horas de su mañana, en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo. Se advierte a los licitadores que para poder intervenir en la misma deberán depositar previamente el 10 por 100 del importe de la tasación.

Los citados bienes se hallan depositados bajo la custodia de don Celedonio Moreno Moreno, con domicilio en camino del Vado, número 29, Zaragoza, donde podrán ser examinados libremente.

Dado en Zaragoza a 22 de abril de 1980. — El Magistrado, Vicente Goñi. El Secretario, (ilegible).

Núm. 3.674

Don Vicente Goñi Larumbe, Magistrado de Trabajo de la número 2 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en mérito de los autos ejecutivos número 197 de 1979, seguidos contra la empresa de Adolfo Rodrigo Gutiérrez, por débitos de salarios, se sacan a tercera subasta, sin sujeción a tipo, los bienes que figuran en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 4 de diciembre de 1979, número 278.

La subasta tendrá lugar el próximo día 22 de mayo de 1980, a las once horas de su mañana, en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo. Se advierte a los licitadores que para poder intervenir en la misma deberán

depositar previamente el 10 por 100 del importe de la tasación.

Los bienes citados se hallan depositados en casa del deudor, don Adolfo Rodrigo Gutiérrez, con domicilio en Cariñena (calle Estación, número 4).

Dado en Zaragoza a 22 de abril de 1980. — El Magistrado, Vicente Goñi Larumbe. — El Secretario, Rafael-Luis Alcázar.

Núm. 3.415

**Magistratura de Trabajo número 5**

Don Federico García Monge y Redondo, Magistrado de Trabajo de la número 5 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en esta Magistratura, núm. 17.109 de 1979, instados por don Francisco Millán Pérez, contra la empresa «Laminación», S. A., e Interventores de la suspensión de pagos e INP, en reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia cuyo fallo es el siguiente:

«Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por don Francisco Millán Pérez, contra la empresa «Laminación», S. A.; Interventores de la suspensión de pagos, e INP, debo declarar, y declaro que, en concepto de protección a la familia, le adeuda la empresa demandada la cantidad de 10.500 pesetas, a cuyo pago debo condenar y condeno a la misma, sin perjuicio de la obligación de abonar dicha suma, que corresponde al INP, al que en tal concepto se condena, pudiendo resarcirse ulteriormente de la empresa responsable, absolviendo a ésta, así como a la entidad gestora, de la diferencia entre la cantidad objeto de la condena y la que se pide en demanda.

Asimismo debo condenar y condeno a los Interventores de la suspensión de pagos a estar y pasar por los anteriores pronunciamientos.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que, contra la misma, no cabe recurso alguno.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Federico García Monge. — Luis Borrego de Dios.» (Firmados y rubricados.)

Y para que sirva de notificación a la empresa «Laminación», S. A., e Interventores de la suspensión de pagos, en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dado en Zaragoza a 14 de abril de 1980. El Juez, Federico García. — El Secretario, (ilegible).

**SECCION SEXTA**

Núm. 3.759

**EJEA DE LOS CABALLEROS**

La Comisión municipal Permanente, en sesión celebrada el día 24 de abril de 1980, adoptó los acuerdos siguientes:

A) Que el día 21 de mayo próximo, a las doce horas, en la Casa Consistorial, se constituirá el Tribunal para la práctica de las pruebas de la oposición libre para proveer en propiedad una plaza vacante de personal de oficios, clase oficial fontanero.

B) Que el día 21 de mayo próximo, a las trece horas y en la Casa Consistorial, se constituirá el Tribunal que ha de juzgar los méritos del concurso selectivo para la provisión en propiedad de una plaza vacante de Cabo de la Policía municipal.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 7.º-1 del Decreto de 27 de junio de 1968.  
Ejea de los Caballeros, 26 de abril de 1980. — El Alcalde, Mariano Berges.

Núm. 3.765

**EJEA DE LOS CABALLEROS**

La Comisión municipal Permanente, en sesión de 24 de abril de 1980, aprobó con carácter provisional los padrones formados para los recursos y exacciones siguientes:

- a) Canon de cultivos comunales (cuota semestral).
- b) Canon cultivos Bardenas (adicional).
- c) Resiembras en montes comunales.
- d) Canon de cabañas y corrales.
- e) Tasas de bicicletas, perros, rodaje mayor y rodaje menor y las correspondientes placas de matrícula (anual).
- f) Repercusión de energía eléctrica en puestos del mercado municipal (segundo semestre de 1979).
- h) Repercusión cuota empresarial de la Seguridad Social del adicional de Bardenas.

- i) Tasa del servicio municipal de recogida de basuras (cuota semestral).
- j) Tasa de agua del pantano de San Bartolomé (cuota anual).

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes interesados, quedando expuestos en los correspondientes negociados municipales los padrones anteriormente relacionados por plazo de quince días hábiles, a contar del siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con el fin de que puedan examinarlos y formular las observaciones sobre errores numéricos, nombres y apellidos, inclusiones o exclusiones.

Ejea de los Caballeros, 26 de abril de 1980. — El Alcalde, Mariano Berges.

Núm. 3.711

**LECERA**

No habiendo transcurrido los plazos reglamentarios para la apertura de pliegos en el concurso anunciado en el «Boletín Oficial del Estado», número 97, del día 22 de abril de 1980, y «Boletín Oficial» de la provincia número 56, de 7 de marzo de 1980, según determina el vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales en su artículo 27 y artículo 120

del Decreto 3.046 de 1977, de 6 de octubre, la Corporación municipal y Comisión local designada al efecto, en sesión extraordinaria del día 12 de abril de 1980, ha acordado suspender dicha apertura y licitación, a tenor del artículo 32 de dicho texto legal, y señalar nuevo plazo de presentación de proposiciones para tomar parte en el curso para la adquisición de terrenos, a que se refieren dichos anuncios, que expirará el día 18 de junio próximo, pudiendo presentar las proposiciones a partir del siguiente día al en que aparezca este anuncio en dichos «Boletines».

La apertura de pliegos tendrá lugar en la Casa Consistorial el día 21 de dicho mes de junio, a las doce horas, ante el señor Alcalde, o Concejal en quien delegue.

Todas las demás circunstancias a que se refieren los anuncios indicados anteriormente continúan válidas a todos los efectos.

Lécera, 23 de abril de 1980. — El Alcalde, (ilegible).

**SECCION SEPTIMA**

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA**

**Juzgados de Primera Instancia**

Núm. 3.649

**JUZGADO NUM. 2**

Don Luis Martín Tenías, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 29 de mayo de 1980, a las once horas, en la sala audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la primera subasta de los bienes que luego se dirán, en ejecución de sentencia dictada en juicio ejecutivo número 1.093 de 1979, promovido por el Procurador señor Peiré, en nombre y representación de «Geplasmal», sociedad anónima, contra «Legio Industrial», S. A., advirtiéndose a los posibles licitadores:

1.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Bienes objeto de la subasta: Veinte cilindros modelo E-750-D en 140.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a veintinueve de abril de mil novecientos ochenta. El Juez, Luis Martín. — Ante mí, Secretario, R. Escartín.

Núm. 3.648

**JUZGADO NUM. 2**

Don Luis Martín Tenías, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 28 de mayo de 1980, a las once horas, en la sala audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la primera subasta de los bienes que luego se dirán, en ejecución de sentencia dictada en juicio ejecutivo número 668 de 1979, promovido por el Procurador señor Peiré, en nombre y representación de «Autoloto», S. A., contra don José Linares Tensa, advirtiéndose a los posibles licitadores:

1.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Bienes objeto de la subasta: Un automóvil marca «Land Rover» matrícula Z-1421-J; en 300.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a veintinueve de abril de mil novecientos ochenta. El Juez, Luis Martín. — El Secretario, R. Escartín.

**PARTE NO OFICIAL**

Núm. 3.751

**«BANCO ZARAGOZANO», S. A.**

Habiendo sufrido extravío el resguardo de cuenta a plazo número 10116-9, expedido por la sucursal de Pedrola, se hace público para conocimiento de quien se crea con derecho a ello, previniendo que de no haber reclamación de tercero en el plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente anuncio, se procederá el referido resguardo y se dará a la expedición del correspondiente duplicado, quedando el resguardado relevado de toda responsabilidad posterior que pudiera derivarse.

Zaragoza, 24 de abril de 1980. — Secretario general, Alberto Escartín Molíns.

IMPRENTA PROVINCIAL — ZARAGOZA

**PRECIO DE INSERCIONES y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN**

**INSERCIONES**

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil.  
Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.  
PRECIO: En la «Parte oficial», 35 pesetas por línea o fracción de columna normal. En la «Parte no oficial», 40 pesetas ídem ídem.

**PRECIOS DE SUSCRIPCION**

Por año ... .. 3.000 pesetas  
Especial Ayuntamientos, por año ... .. 2.000 pesetas  
Venta de ejemplares sueltos  
Número del año corriente: 15 pesetas.  
Número del año anterior: 25 pesetas.  
Número con dos años de antigüedad en adelante: 40 pesetas.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones